SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 12 minutos.)

En nombre de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios, damos la bienvenida al ingeniero De Cola y a los asesores que lo acompañan.

Deberíamos considerar los artículos que quedaron pendientes, por lo que a continuación paso a leer los números para ver si todos estamos de acuerdo. Se trata de los artículos 6 -en ciertos literales- 7, 8, 31, 36 y 43. También habría que reconsiderar los artículos 5, 15, 19 y 32, dado que vino una última propuesta de Dinatel.

SEÑOR JUBÍN.- Con relación al artículo 5 este equipo había quedado encargado de hacer una redacción complementaria, por lo cual se incluye el literal G, H e I con las definiciones de envío de correspondencia, carta e impreso, respectivamente.

Si la Comisión lo entiende correcto, el artículo 5 con la nueva redacción de los literales G, H e I podría ser votado.

SEÑOR BORDABERRY.- Se agregaron algunas definiciones sobre las que hablamos en la otra sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 5.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 5 en su nueva redacción.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 6.

SEÑOR JUBÍN.- El literal E es una nueva redacción siguiendo el consenso de la Comisión, en el sentido de eliminar todo lo que fuera reglamentario y dejar lo conceptual.

SEÑOR BORDABERY.- Cuando habla de los prestadores de servicio postal ¿está incluyendo a las personas jurídicas habilitadas?

SEÑOR JUBÍN.- Sí, señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Entonces, si alguien envía su correspondencia por sus propios medios a sus propios clientes, tiene que cumplir con esta obligación de que los clientes le puedan reclamar. Si es así, no lo votaría porque me parece que no debe imponérsele. Sé que hay una modificación más adelante, que establece un *quantum* de acuerdo a la reglamentación. Si así fuera, en esta norma debería hacerse referencia a esa modificación que, si no me equivoco, está prevista en el artículo 43. Allí se establece: “Las Personas Jurídicas habilitadas deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación para acceder y prestar el servicio postal. La Reglamentación establecerá el volumen de envíos o productos postales a partir del cual será obligatoria la inscripción en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal de la Unidad Reguladora de Servicios de

Comunicaciones". Obsérvese que lo que expresa este artículo 43 en la nueva redacción que nos han traído es solamente la inscripción y no tener que cumplir con este tipo de procedimientos para atender quejas, reclamaciones, etcétera. Obviamente, estaríamos ante alguien que no se tiene que registrar, pero que tiene que cumplir con esto, lo cual nos parece que no guarda coherencia entre lo previsto en el numeral 1 del literal E de este artículo con el artículo 43 que acaba de ser redactado.

SEÑOR JUBÍN.- Creo haber entendido lo que decía el señor Senador sobre la base de que el ejemplo puesto no fue de persona jurídica habilitada sino de un autoprestador, porque mencionó a aquella persona que reparte su propia correspondencia, por sus propios funcionarios a su propia oficina y no a un tercero.

SEÑOR BORDABERRY.- No, me refiero a terceros, a sus clientes.

SEÑOR JUBÍN.- Entonces, lo entendí mal.

Respecto a este punto estaríamos frente a un derecho a reclamación; simplemente se establece un procedimiento sencillo para aquellos clientes que quieran reclamar contra los prestadores del servicio postal, entre los cuales están incluidas las personas jurídicas habilitadas. El artículo 43 va a establecer la obligación del registro sobre la base de que a partir de un número mínimo de envíos se debe estar inscripto. Si en el ejemplo citado la persona se ubica por debajo de esa cifra no tiene registro y tampoco la obligación de mantener ese procedimiento sencillo, gratuito y no discriminatorio, porque no estaría obligado a ser prestador del servicio postal.

SEÑOR BORDABERRY.- En realidad coincido con este artículo en cuanto a su objetivo, pero no con que la redacción lo diga como lo está diciendo el doctor Jubín. Creo que eso habría que ajustarlo y si me permiten haría una propuesta en ese sentido. En realidad, la propuesta tendría que ser para el artículo 43 y habría que recordar, cuando lleguemos a su consideración, incluir que no serán aplicables a los que no lleguen a los mínimos lo previsto en el literal E del artículo.

SEÑOR ABREU.- Si no entiendo mal, en el artículo 43 habría dos tipos de personas jurídicas habilitadas que van a estar obligadas al Registro: las que lleguen a determinada cuantía y las que no lleguen. Con respecto a las que no lleguen y no estén inscriptas, me gustaría saber si igual van a ser personas jurídicas habilitadas o pueden ser organizaciones que ingresen en el ámbito de la informalidad.

SEÑORA PÉREZ MONTERO.- Esto no lo hemos planteado en el equipo, pero habida cuenta de las precisiones del señor Senador Bordaberry, lo que se quiso establecer -tal vez no se hizo bien- es que todas aquellas personas jurídicas habilitadas que procesaran más de un cierto número de envíos postales, realmente son personas jurídicas habilitadas porque ingresan en esa categoría y, por lo tanto, son alcanzadas por todas las obligaciones generales de la actividad de los prestadores de servicios postales. Por el contrario, todas aquellos comerciantes -y lo digo en el estricto sentido jurídico- que cumplan con actividades postales pero sin llegar a ese mínimo establecido, no se constituirán en personas jurídicas habilitadas y, por lo tanto, no serán alcanzados por las normas que dispone este proyecto de ley postal.

SEÑOR ABREU.- Si la lucha es contra la informalidad y se establece, por ejemplo, un determinado tope o porcentaje para exigirme que me registre como persona jurídica habilitada, me pregunto si en caso de que yo tenga una empresa con un tope de 10 envíos y en realidad tengo 20, puedo dividir el trabajo en 4 o 5 empresitas de 3 o 4 y no registrarme.

SEÑOR BORDABERRY.- Esto solamente trata de lo que son personas jurídicas habilitadas que, de acuerdo a la definición que hemos incluido aquí, no es la que presta servicios de correspondencia a terceros, sino una persona que tiene su propia correspondencia y se la envía a terceros utilizando su propio personal. A mi juicio -lamento discutir con nuestros invitados, aunque ya lo hemos hecho- esto no es servicio postal sino exclusivamente la creación de una figura para establecer un impuesto -no una tasa- para cobrar a UTE, a Antel y a los Bancos, porque envían con su propio personal las cartas a sus clientes. Digamos las cosas como son y no nos hagamos trampa. Esa persona habilitada está

haciendo la distribución con sus propios funcionarios. Ejemplo de ello es el cadete del interior que con su propia bicicleta sale a repartir a sus clientes cien cuentas de la barraca. Así como está redactado el artículo, debe pagar esta tasa o, a mi criterio, este impuesto. Esa es la realidad, y en esa correspondencia no hay intervención de terceros, si es que lo interpreté bien.

SEÑOR ABREU.- Yo lo entendí perfectamente. Si tuviera una empresa un poco más grande y no quisiera quedar incluido en este régimen, la dividiría en varias y listo.

SEÑOR DE COLA.- En el ejemplo planteado por el señor Senador Bordaberry estamos ante personas jurídicas habilitadas que distribuyen su propia correspondencia y no prestan servicios a terceros. En cambio, el ejemplo planteado por el señor Senador Abreu apunta más a las eventuales empresas que quieren prestar servicios postales. No veo mucho sentido a considerar el caso de que una barraca se divida en varias barraquitas para evitar quedar registrado por el volumen de envíos.

Este artículo no aplica a los operadores, a los que dan servicios a terceros, sino a las personas jurídicas habilitadas, y fue recogiendo la inquietud del señor Senador Bordaberry en el sentido de establecer un cierto criterio para que no incluyera a quienes en principio no había intención de alcanzar con este proyecto de ley.

SEÑOR BORDABERRY.- Quizás mañana tengamos que volver al ejercicio liberal de la profesión porque nunca se sabe hacia dónde va dirigida la voluntad de los uruguayos. Lo más sencillo será decirles -ya les voy dando un secretito- que envíen esa comunicación de forma tal que permita la visualización de su contenido. En caso de que esta se permita, no estamos dentro de la actividad postal y por lo tanto no tiene que pagar. Entonces, va a ser más sencillo: nadie va a tener que hacer varias empresas ni una persona jurídica habilitada. Sería una forma para no incentivar el pago de una tasa; de no respetar la inviolabilidad de la correspondencia, y de tratar de hacerla lo más pública posible. Esta es una modificación que aprobamos antes de que llegara el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Con el término “visualización” se está refiriendo a la identificación física y no al contenido, ¿verdad?

SEÑOR BORDABERRY.- Me refiero a la nueva redacción del literal I del artículo 5.

SEÑORA PÉREZ MONTERO.- Quería realizar una apreciación al señor Senador Bordaberry. Yo me encontraba en la misma situación que él, pero lamentablemente la UPU considera que cualquier actividad que se preste en términos postales de una persona a un tercero que no forme parte de su propia persona jurídica, como sucursales o filiales, constituye un servicio postal. Lo único que no constituye servicio postal son los autoprestadores. Aunque al señor Senador Bordaberry no le guste, lamentablemente, desde el punto de vista legal, prestan servicios postales.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que la señora Contadora me ha interpretado muy bien: no me gusta.

(Hilaridad.)

-Pero desde mi profesión me permito realizar una corrección: lo legal es lo que aprobará el Parlamento; mientras el Parlamento no lo apruebe, no será legal. Reitero: si el Parlamento no lo aprueba como servicio postal, no será legal. Quizás esta sea una apreciación más desde el punto de vista de un abogado que de un contador.

SEÑOR JUBÍN.- Esto sería como una defensa de abogados a contadores.

Cuando la contadora decía que es legal, quería decir que hay un convenio internacional internalizado en nuestro país. Por eso tiene nivel de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 6 con sus correspondientes modificaciones.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 7.

SEÑOR BORDABERRY.- En la nueva redacción se pone "la responsabilidad subsidiaria se limitará al servicio postal contratado". ¿Esto refiere exclusivamente al *quantum* de la responsabilidad, dejando fuera las multas y las infracciones? ¿Eso fue lo que se intentó hacer? Lo planteo porque cuando se dice que la responsabilidad subsidiaria se limitará al servicio postal contratado, uno piensa que si alguien actuó de mala fe, contrató un servicio postal, pagó $ 10 y luego se constata que realmente hubo esa intención, la pregunta que surge es si contratando a un operador que estaba en situación informal, la responsabilidad subsidiaria recaería en el monto más las multas por esa actividad. No me queda claro.

SEÑOR JUBÍN.- Señor Presidente: este tema no lo hemos tratado en el equipo técnico, pero me parece de orden que si es subsidiaria se trate del mismo monto y con las condiciones abonadas por el prestador; inclusive me arriesgo a decir que con los recargos correspondientes hasta el día del pago.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido disculpas por seguir con el tema, pero dado el esfuerzo que ha hecho el equipo por tomar en cuenta las observaciones, me gustaría votar el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El esfuerzo era tratar de atender casi todas las observaciones.

SEÑOR BORDABERRY.- Si obviamente es por el monto más los recargos, parece sensato, pero no se sabe si es el monto correspondiente más los recargos y más las multas que pudieran corresponder y que están previstas en la ley. Si son las multas, obviamente se gradúan en base al incumplimiento anterior o no anterior del prestador del servicio y no de quien lo contrató. Por lo tanto, creo que se debería ser un poquito más claro y establecer que la responsabilidad subsidiaria se limitará al monto del servicio postal contratado y luego de una coma agregar: más sus acrecidas, reajustes, o lo que sea. Creo que se ganaría en precisión.

SEÑOR JUBÍN.- Si la Comisión entiende que es necesario ponerlo en la ley, podemos discutirlo, pero quizás pueda ser materia de la reglamentación.

SEÑOR ABREU.- Sin perjuicio de esa aclaración, me preocupa lo que establece el artículo 33 que refiere a infracciones, cuando habla de las resoluciones firmes de la Ursec.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Lo quiere reconsiderar, señor Senador?

SEÑOR ABREU.- No, señor Presidente, solo quiero hacer una consulta.

Estamos hablando de todo lo que puede constituir una sanción a la que refiere el artículo 7, pero al final se expresa: "que impongan sanciones de carácter pecuniario a los Prestadores de Servicios Postales infractores, constituirán título ejecutivo en los términos dispuestos", etcétera. Quiere decir que al subsidiario también se le aplicará el carácter de título ejecutivo. O sea que para el que contrata, esa sanción también se transforma en un título ejecutivo, de la misma forma que para el deudor principal. La sanción es muy fuerte porque un título ejecutivo significa cobrar, con un proceso de monitoreo, con un embargo y todo lo demás. No sé si no alcanza con el solo hecho de constituirse como subsidiario por el servicio postal contratado, más las eventuales acrecencias. El temor que tengo -esto ya lo conversamos- es que de mala fe se contrate el servicio y, además, que no sea una persona individual. Por tanto, la subsidiariedad de la responsabilidad puede extenderse a un título ejecutivo, a la

capacidad de embargar y ejecutar a alguien por la deuda que se produce en función de esta conducta ilegal. Por tanto, creo que tiene un fuerte alcance.

SEÑOR JUBÍN.- En respuesta a lo consultado por el señor Senador Abreu debo decir que entendemos que la subsidiariedad, o sea, la responsabilidad subsidiaria, es exactamente igual que la del prestador. Por lo tanto, esta se transmite cien por ciento. Incluye también el concepto de título ejecutivo para aquel que de mala fe incurre en esta conducta. Como me acota la contadora con muy buen criterio, es una ventaja y una salvaguardia contra la informalidad del mercado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto a los integrantes de la Comisión si están de acuerdo con que la propuesta del señor Senador Bordaberry se incluya en la reglamentación. El que lee la versión taquigráfica de esta Comisión puede observar -porque la respuesta es muy tajante- que el subsidiario tiene exactamente la misma responsabilidad.

SEÑOR BORDABERRY.- Quisiera dejar la constancia en la versión taquigráfica, lo cual nos va a servir tanto al señor Senador Abreu como al que habla cuando volvamos al ejercicio de la profesión.

La responsabilidad subsidiaria está limitada en su fondo y en su monto al valor contratado y no incluye la multa o sanción que se ponga al prestador del servicio. Estamos de acuerdo que eso es así y si quieren, lo fundamento. No parece sensato cargarle a quien contrató el servicio las inconductas del prestador del servicio. Si eso es así, con mucho gusto lo voto.

SEÑOR DE COLA.- El objetivo de esta modificación es acotar el alcance y excluir del mismo lo que tenga que ver con las sanciones que por la informalidad general en que incurra el operador que prestó el servicio le puedan caber al operador, limitándolo al contrato puntual que se estableció con el cliente que tiene la responsabilidad subsidiaria.

También está en el espíritu de esta modificación que el monto esté establecido, no por el monto del contrato en sí, sino por lo que debería haber sido el contrato porque, justamente, obtuvo un beneficio económico al pagárselo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Pasamos a analizar el artículo 8.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Aclaro que el artículo 15, según me acotan en Secretaría, ya está votado pero Dinatel está proponiendo algunas modificaciones**,** por lo que deberíamos votar su reconsideración.

Se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 15.

SEÑOR JUBÍN.- La modificación está solamente en el acápite, cuando dice: “Créase la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, que pagarán los Usuarios que contraten el servicio postal”. Se especifica la calidad de usuario al ser contratante del servicio postal. Había una confusión respecto a si el usuario podía ser el impositor o el destinatario; debe ser uno de los dos, nunca las dos partes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 6. **Afirmativa.**

Se me acota por Secretaría que el señor Senador Bordaberry ha presentado un aditivo del artículo 11, por lo que deberíamos votar su reconsideración.

Se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 11.

SEÑOR BORDABERRY.- En este artículo se designa a la Administración Nacional de Correos como único operador encargado del Servicio Postal Universal en el país. He estado estudiando el Derecho Comparado y he constatado que en varios países se está pidiendo que cada cinco años se revea esa designación de operador encargado, que en nuestro país recaería en la Administración Nacional de Correos. Esto sería por motivos bastante sencillos: en primer lugar, para que se controle que efectivamente existen contabilidades separadas en cuanto a lo que corresponde o no a la prestación del Servicio Postal Universal y, en segundo término, para que la Administración Nacional de Correos, en cinco años, se esfuerce por renovar el voto de confianza que se le otorgaría por esta iniciativa, que siempre es bueno que lo haga.

Por lo tanto, proponemos que esa designación sea por cinco años y que un año antes del vencimiento de ese plazo la Ursec envíe al Parlamento -que deberá analizar si le renueva ese voto de confianza a la Administración Nacional de Correos- la información a que refiere el literal D del artículo 12, que es el que establece que se deben llevar dos contabilidades separadas y, a su vez, la que tiene que ver con el cumplimiento previsto en el literal F. Nos parece que es de buena administración dar un plazo que no sea exiguo -el de cinco años parece adecuado- y, finalizando ese lapso, evaluar si se le renueva la confianza. Esto va a poner a la Administración Nacional de Correos y a todos sus funcionarios -que en este momento en que estamos discutiendo la normativa quizá no están dando el mejor ejemplo al no procesar una cantidad de correspondencia que a esta altura pueden ser toneladas- en una suerte de banco de prueba, como propone la Unión Europea en las directivas que ha aprobado y también el Tribunal de Defensa de la Competencia -hoy Comisión Nacional de la Competencia- en España. Por eso me pareció que al hacer esta propuesta no estábamos atacando la designación como Operador Designado de la Administración Nacional de Correos, sino reforzando el trabajo de la unidad reguladora y ayudando a que haya una zanahoria adelante para que, desde el sistema político, le reclamemos a dicha Administración una eficiente gestión, que estoy seguro es uno de los objetivos que siempre ha perseguido la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑORA PÉREZ MONTERO.- El señor Senador Bordaberry está en lo cierto, pero normalmente ese tipo de operadores designados ejercen la actividad con carácter monopólico, es decir, no existen contraprestadores de ningún tipo que les puedan ofrecer competencia ni concurrencia como en este caso. Independientemente de la propiedad de los activos -públicos o privados- que por sus características propias puede ser natural o legal -en estos casos, en general es legal- la propia actividad genera ineficiencias internas al no existir la posibilidad de que cualquier otro oferente ofrezca un servicio similar, lo que lo llevaría a tratar de lograr una mejora interna ante la posibilidad de perder un cliente. Ese tipo de situaciones ocurren cuando el operador ejerce el servicio postal en condiciones monopólicas, que no es el caso de la Administración Nacional de Correos. Si los señores Senadores recuerdan, el Servicio Postal Universal es prestado en concurrencia con operadores privados, lo que significa que cualquier operador privado puede prestar todos los servicios postales definidos en el SPU, es decir que yo puedo mandar una carta, paquetes de hasta 20 kilos, etcétera, a través de un operador privado, pero no estoy obligado a cumplir con las reglamentaciones de asequibilidad, accesibilidad y calidad, etcétera, definidas en el SPU. Tampoco tengo derecho a la tasa de financiamiento del SPU, pero obviemos ese problema. Quería hacer esta aclaración para que todos tengamos claro que hay algunas situaciones diferentes.

Todos estamos de acuerdo en que el objetivo de la ley postal es proteger a los clientes y a los usuarios, formalizar el mercado y, sin duda, hacer que la Administración Nacional de Correos sea, cada vez más, una empresa eficiente.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que acá estamos designando como único organismo para cumplir con el Servicio Postal Universal a la Administración Nacional de Correos.

Al hacerlo, le estamos dando una serie de compensaciones por cumplir con el Servicio Postal Universal. Por ejemplo, entre sus obligaciones figura llegar a Pueblo Yacaré en Artigas sí o sí, más allá de que sea rentable o no, y estamos de acuerdo en que eso hay que compensárselo. Por otra parte, también le estamos brindando beneficios como, por ejemplo, que cuando el operador designado para el Servicio Postal Universal cumple las tareas en competencia con los privados, no paga el impuesto.

SEÑORA PÉREZ MONTERO.- La tasa.

SEÑOR BORDABERRY.- Yo soy coherente, no me va a hacer decir tasa a lo que es un impuesto.

El artículo 15 dice: Créase la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, que pagarán los Usuarios que contraten el servicio postal y las Personas Jurídicas Habilitadas". ¿La Administración Nacional de Correos es una Persona Jurídica Habilitada? Si es así, me equivoqué.

SEÑOR DE COLA.- Al final del literal A se dice: "Los Operadores Postales, incluido el Operador Designado, actuarán como agentes de retención". Justamente, el Operador Designado también es un agente de retención para la tasa de los productos postales no incluidos en el Servicio Postal Universal.

SEÑOR BORDABERRY.- Quizás en la descripción de los sujetos pasivos del tributo -no del agente de retención- tendría que incluirse a la Administración Nacional de Correos. Por más que sea agente de retención, si no se establece que tiene que pagar el impuesto, esa parte quedaría fuera.

SEÑOR ABREU.- Entonces, ¿paga o no?

SEÑOR DE COLA.- La tasa es pagada por los usuarios de los servicios postales y no por los operadores o el operador designado, que simplemente son agentes de retención de esa tasa, de acuerdo con el literal A del artículo 15, que dice que se exceptúan los envíos a productos/servicios postales comprendidos en la definición de los artículos 9 a 11 de la presente ley.

SEÑOR BORDABERRY.- Eso está muy bien, pero el artículo tiene una segunda parte según la cual las personas jurídicas habilitadas también van a pagar.

SEÑOR DE COLA.- Las personas jurídicas habilitadas están puestas en forma separada porque, al no existir en ese caso un precio por el servicio prestado, no hay forma de fijar una tasa porcentual sobre el precio. Por ejemplo, si un organismo o una empresa entregan una factura a sus propios clientes, fija esa tasa en forma ficta en función de los precios del mercado. En definitiva, en ese caso no es posible aplicar el literal A por no existir un precio pagado por el usuario del servicio postal.

Concretamente, respondiendo a la pregunta del señor Senador Abreu, los usuarios de los servicios postales de la Administración Nacional de Correos que no sean Servicios Postales Universales pagan la tasa; esta la retiene y la vuelca, según el mecanismo de financiamiento que está establecido en la ley. El Correo no está excluido de eso.

SEÑOR GONZÁLEZ.- El usuario coincide con la persona jurídica habilitada porque es la misma persona que impone el envío. Por eso en este caso también se grava a la persona jurídica habilitada.

SEÑOR BORDABERRY.- Entendido.

Volviendo al fundamento de este aditivo, que sería un segundo inciso del artículo 11, puede existir un operador privado o un tercero -como sucede en otros países- que esté interesado en cumplir con el Servicio Postal Universal. En la medida en que hay un Fondo que lo financia, pienso que puede haber más de uno interesado. Estoy de acuerdo en designarlo, pero creo que sería conveniente para la finalidad que se busca establecer un plazo para renovar la confianza, evaluar cómo funcionó y si se cumplió con las contabilidades comparadas y no se cruzaron subsidios de un lado para otro.

Otro comentario que quiero realizar es que en el Derecho Comparado por lo general el administrador del Fondo no es el mismo que su beneficiario. Lo que se recomienda es que quien administra el Fondo no sea su propio beneficiario pero aquí se pone como administrador de ese Fondo al propio Correo; considero que no debería ser así.

SEÑOR ABREU.- En realidad, lo que aquí se define es que la Administración Nacional de Correos es el órgano competente y funciona en régimen monopólico; no hay competencia con ella. Puede haber concurrencia pero no competencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es una discusión que ya dimos.

SEÑOR ABREU.- Ese es el tema. Me parece que lo que el señor Senador Bordaberry intenta agregar es que en este régimen de organismo competente, designado y todo lo que fuere, se podría mantener el monopolio pero con un determinado plazo. Cuando este finaliza se analiza y evalúa la situación -en función de las cuentas y todo lo demás- e, incluso, podría caber la posibilidad de que algún otro quiera competir en la prestación del Servicio Postal Universal. Me gustaría saber si el tema es o no así.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de ceder el uso de la palabra, quiero expresar que sería bueno fijar una posición sobre el aditivo de forma de poder votarlo.

SEÑOR DE COLA.- Este aditivo lo separaría en dos partes. La primera cambia la duración de la designación del operador y la segunda tiene que ver con los informes de la Ursec acerca del cumplimiento del operador designado, tanto en las condiciones de prestación como en la parte contable y demás. No tengo problema en incorporar al artículo la parte del aditivo que refiere al contralor del Poder Legislativo con la información suministrada por la Ursec, que es el organismo regulador; me parece que esta es una práctica bienvenida y sana.

Con respecto a lo otro, en principio no estoy de acuerdo en modificarlo ya que la voluntad del Poder Ejecutivo era designarlo en forma permanente.

SEÑOR BORDABERRY.- Entonces, si interpreto bien, habría que eliminar el comienzo del aditivo que dice “Esta designación es por cinco años contados a partir de la promulgación de esta ley. Un año antes del vencimiento del plazo antedicho”, etcétera, porque no habría voluntad para aprobarlo de esa

forma. Por tanto, creo que el artículo podría comenzar: “Anualmente, la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones deberá remitir al Parlamento Nacional la contabilidad a que se hace referencia en el literal d) del artículo 12 de la presente ley y un dictamen acerca del cumplimiento por parte del Operador Designado de lo dispuesto por el literal F”. En ese caso, si se constata que hubo incumplimiento, se buscarán los acuerdos políticos para terminar con esto y tendremos una manifestación de los trabajadores del Correo aquí.

SEÑORA DALMÁS.- Quiero referirme a una cuestión no formal pero que tiene que ver con una convicción política. En realidad, el control de la contabilidad correcta de los entes públicos es una responsabilidad, entre otros, del Parlamento. No necesariamente se debe remitir por ley la información que aquí se explicita. Si así fuera, se debe precisar el órgano porque no se puede remitir al Parlamento nacional, sino a la Asamblea General. Esto sería un planteo formal. En lo conceptual creo que ha sido una buena política de los entes públicos, no solo del Gobierno del Frente Amplio -y lo he dicho repetidas veces- el hecho de tener la iniciativa de venir a informar a esta Comisión sin ser llamados. Me parece que eso es bueno, como también lo es que periódicamente la Comisión, a la que le corresponde el tratamiento de los proyectos sobre servicios públicos, se muna de la información como para tener una idea de lo que está ocurriendo en cada uno de los organismos. Si la Dirección está de acuerdo en que se establezca esto, no me opongo, pero el informe debe dirigirse a la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que estamos de acuerdo en que vaya a la Asamblea General. También consulto si estamos de acuerdo en agregar al final, en el literal F: “de dicho artículo”.

(Apoyados.)

-Se va a votar el aditivo al artículo 11 con las modificaciones planteadas.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR JUBÍN.- Quería dejar sentado que la Administración Nacional de Correos no cumple este servicio por la buena voluntad ni por los buenos oficios, sino como una obligación del Estado. El Servicio Postal Universal es una obligación del Estado que se la confiere a la Administración Nacional de Correos. Como servicio público que es lo puede prestar la Administración Nacional de Correos o lo puede conceder a particulares. En caso de prosperar en otras instancias no pedimos que se nos dé un plazo de 99 años como se otorgaba hace tiempo, pero creemos que cinco años es un lapso muy corto como para hacer inversiones, desarrollos, etcétera.

SEÑOR BORDABERRY.- Quisiera hacer un comentario sobre el inciso final del artículo 14 y, por tanto, pido su reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE.-Se va a votar la reconsideración del artículo 14.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR BORDABERRY.- Si bien no soy un experto en el tema, he estado analizando la legislación y leyendo las directivas de la Unión Europea y he encontrado una cantidad de similitudes entre lo que se propone con esas directivas, en especial en lo que es el Servicio Postal Universal. Como recomendación se prevé la Directiva 97/67/CE, “Compensaciones económicas directas por la prestación del Servicio Postal Universal”. Además, se recomienda que: “Este Fondo debe ser administrado por una entidad independiente del beneficiario. Se nutre de las contribuciones financieras que tienen que satisfacer los operadores a los que se les hayan otorgado autorizaciones, en los niveles que se establezcan de forma transparente, no discriminatoria y proporcional.” En el inciso final de este

artículo 14 se establece que ese Fondo es gestionado por el propio operador designado, lo que va contra las recomendaciones. No sé si esto lo tuvieron en cuenta y me gustaría que me lo explicaran.

Parecería ser que la propia Administración Nacional de Correos va a recibir los fondos y va a tener actividades por cumplimiento del Servicio Postal Universal y otras actividades, no. Por eso, quisiera saber si ese fondo debe ser administrado por la propia Administración Nacional de Correos. La duda me surgió al revisar las directivas de la Unión Europea que me parecieron las más completas o más sencillas de entender.

SEÑOR ABREU.- Es muy importante la expresión "será gestionado y contabilizado". La gestión está incluyendo eventuales rendimientos derivados de las operativas financieras. Es decir que en este caso se habla del costo total de las obligaciones de prestaciones que se financiarán -no que se cubrirán- pero resulta que el Fondo también puede realizar operaciones financieras de riesgo, como por ejemplo comprar acciones. Reitero, puede actuar en el mercado financiero con autonomía; entonces, ya no solo se trata de tener el Fondo como un producto de lo recaudado por la actividad -sea una tasa o un impuesto; para mí es un impuesto, sino que además los eventuales rendimientos derivados de las operativas financieras realizadas con las disponibilidades del Fondo, se integrarán al mismo. Es decir que ingresa al mercado el fondo de una empresa a asumir riesgos que pueden ser positivos o negativos. ¿Es eso lo que funciona en el Derecho Comparado? ¿Las distintas empresas designadas, el Servicio Postal Universal, los servicios postales -o como se les llame- realizan operaciones de riesgo financiero con lo que reciben?

SEÑOR DE COLA.- El diseño de manejo del Fondo que figura en el proyecto de ley tiene dos partes. La Ursec se encarga de la recaudación y la contabilización de lo que se recauda, es decir, es un operador externo al operador designado. A los efectos operativos se entendió apropiado -en función de las características de cada organismo- que lo que tenía que ver con la ejecución en sí, con la gestión y, como está aclarado aquí, con los resultados de operaciones financieras, en principio, no estaba pensado para hacer colocaciones en Bolsa, sino para que se depositara en un banco del Estado para generar intereses y demás. Además, se aclara que eso forma parte del Fondo, es decir que no es para el operador designado, sino que forma parte del propio Fondo financiado. Se entendió que, por razones operativas era más práctico que lo gestionara desde ese punto de vista el operador designado, pero ello no implica que pueda hacer cualquier cosa con ese dinero, sino que debe cubrir los costos de la prestación del Servicio Postal Universal y llevarlo en su contabilidad en forma separada de forma tal que la Ursec pueda llevar el contralor y determinar, año a año, cuál es en definitiva la evolución de la tasa que se está cobrando y, a su vez, el financiamiento adicional que necesita la Administración Nacional de Correos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto al señor Senador Bordaberry si las explicaciones que se han brindado aclaran sus dudas.

SEÑOR BORDABERRY.- Sí, pero si lo reconsideramos no lo voy a votar.

SEÑORA DALMÁS.- En el último inciso debe haber un error de redacción, porque dice: "El producido de dichos conceptos constituirá un Fondo que será gestionada" y debería decir: "gestionado".

SEÑOR ABREU.- Existe otro error en la redacción en el acápite del artículo debería decir: "El costo total de las obligaciones de prestaciones del Servicio Postal Universal se financiará" no "se cubrirá", porque es el término correcto.

SEÑOR JUBÍN.- En un esfuerzo por tratar de lograr el consenso quiero señalar que, más allá de lo que señaló el ingeniero De Cola, lo que queríamos ver en la práctica es la posibilidad de hacer, por ejemplo, un *overnight,* un depósito de una noche y no dejar ese dinero sin rendimiento; no nos estábamos refiriendo a colocaciones riesgosas ni nada por el estilo. Por otra parte, como bien me acota la contadora, hay obligación de depositar ese dinero en bancos oficiales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 6. **Afirmativa.**

Pasamos al artículo 19.

SEÑOR JUBÍN.- Esto viene de la sesión anterior en la cual, por una razón de economía, en vez de repetirlo en los tres casos, podemos incluirlo en este artículo de modo que cubra a todos los prestadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 19.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 19.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que con respecto al literal C del artículo 24 habíamos quedado de acuerdo en la sesión pasada en introducir una modificación. Donde se habla de acreditar que sus lugares de trabajo no están asentados en viviendas con destino a casa habitación u hogar, agregar la palabra "exclusivo" luego de "destino". Pensamos que debe ser así porque en el interior del país, particularmente, se da que hay muchas viviendas que tienen al frente el comercio y la casa habitación en el fondo.

Teniendo en cuenta lo propuesto, creo que habría que reconsiderar el artículo 24, agregando la palabra "exclusivo" a continuación de "destino" en el literal C.

SEÑOR ABREU.- Quisiera saber si es necesario que el artículo diga "u hogar", porque la casa habitación es una casa para habitar, pero "hogar" es un concepto más proyectado fuera de lo jurídico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 24.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 24 con la modificación propuesta por el señor Senador Bordaberry.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 31.

SEÑOR JUBÍN.- Sobre este artículo hemos consensuado varias opiniones y proponemos que se agregue "sin perjuicio de las subcontrataciones que puede realizar en el ámbito de las disposiciones legales vigentes". De esa forma pensamos que estamos conciliando todas las posiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 31.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 32.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración.

SEÑOR JUBÍN.- Señor Presidente: en este artículo se agregó la calidad de postal expresando "de la normativa postal vigente."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 32.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración los literales B y C del artículo 36.

Se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Sobre el artículo 39 la Secretaría quiere hacer una consulta.

SEÑOR SECRETARIO.- Mi consulta es, simplemente, por razones de redacción y a efectos de aplicar el mismo criterio utilizado en los demás artículos. Cuando en el artículo 39 se hace referencia a la modificación del artículo 5º de la Carta Orgánica, dice: "Son atribuciones del Directorio:" y figuran los literales C y M Si los integrantes de la Comisión están de acuerdo, se transcribiría la totalidad del artículo 5º y de sus literales, como corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar conjuntamente la reconsideración de este artículo y las modificaciones introducidas por la Secretaría.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ABREU.- Volviendo al artículo 36 quiero hacer una referencia al término "facultades" utilizado en el subtítulo del mismo. La facultad tiene en sí hasta una especie de amplitud discrecional: "se le faculta", o "se faculta". Creo que en este caso estamos ante un tema mucho más preceptivo que facultativo. Deberíamos buscar un verbo más imperativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es la propuesta del señor Senador?

SEÑOR ABREU.- Utilizar, por el ejemplo, el término “deberá” o “estará obligado”. En el último inciso dice: “Denunciar a toda persona”. Más que la facultad de denunciar a la persona tendría la obligación de denunciarla. Es decir que dentro de las facultades, el regulador deberá reglamentar la actuación y los procedimientos de los Prestadores del Servicio Postal. A mi juicio, más que facultades, son obligaciones.

SEÑOR JUBÍN.- Estaríamos de acuerdo con el señor Senador Abreu si no estuvieran los literales A y B que consideramos que son más que obligaciones. Compartimos la utilización de los términos “potestades” o “competencias” o algún otro similar.

SEÑOR ABREU.- Preferiría la palabra “competencias”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar simultáneamente la reconsideración y la modificación del artículo 36.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 43.

SEÑOR JUBÍN.- Con esta redacción se ha tratado -antes de considerar el aporte del señor Senador Bordaberry- de consensuar las opiniones que se habían volcado anteriormente.

En ese sentido, creemos conveniente que sea la reglamentación la que imponga el volumen de los envíos o productos postales a partir de la cual será obligatoria la inscripción. Con el aporte del señor Senador Bordaberry -y creo que del señor Senador Abreu también- tendríamos que reformar este artículo para dar cabida a que todos aquellos que no alcancen el mínimo necesario para registrarse no sean considerados personas jurídicas habilitadas.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: pido disculpas pero lamentablemente me tengo que retirar de Sala por tener un compromiso ineludible.

SEÑOR JUBÍN.- Como decía, trataríamos de proponer un complemento a este artículo, estableciendo que todos aquellos que no alcancen el mínimo establecido en la reglamentación no serán considerados personas jurídicas habilitadas.

SEÑOR BORDABERRY.- Entre la primera parte del artículo y la segunda frase, noto una pequeña diferencia que quizás sea bueno aclarar.

En la primera parte, el artículo dice: “Las Personas Jurídicas Habilitadas deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación”. Y en la segunda parte dice: “La Reglamentación establecerá el volumen de envíos o productos postales a partir del cual será obligatoria la inscripción”. Es decir que hay una amplitud en la primera oración referida a todos los requisitos y condiciones, incluida la inscripción, y hay una limitación a la inscripción en la segunda parte. Por lo tanto, creo que en esa segunda parte habría que poner: “La Reglamentación establecerá el volumen de envíos o productos postales a partir del cual será obligatorio cumplir con todos los requisitos y condiciones previstos en esta ley”. De otra manera, solamente los estamos exonerando de la inscripción y no de todos los otros requisitos que son, entre otros, dar información, que es mucho más amplio de lo que tiene que hacer. Esta es una sugerencia que realizo pensando en la parte práctica y para que quede claro. Si estamos de acuerdo con el concepto, lo podemos redactar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le solicito al señor Senador Bordaberry que, si no tiene inconveniente, lea la nueva redacción.

SEÑOR BORDABERRY.- Quedaría de la siguiente manera: "Las Personas Jurídicas Habilitadas deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación para acceder y prestar el servicio postal. La Reglamentación establecerá el volumen de envíos o productos postales a partir del cual será obligatoria la inscripción en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y el cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en esta ley para las Personas Jurídicas Habilitadas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que esa última parte es la que se agrega.

SEÑOR BORDABERRY.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le solicité al señor Senador Bordaberry que leyera la nueva redacción pensando que la primera frase se sustituía y quedaba solo la segunda. Eso fue lo que entendí y por eso, repito, le pedí que lo leyera.

SEÑOR BORDABERRY.- Me permito explicar esta redacción para ver si estamos de acuerdo.

Esta ley prevé diversas obligaciones para las Personas Jurídicas Habilitadas como para los usuarios. Dentro de esas obligaciones se establece la inscripción en el registro, pero también otras obligaciones como el prestar el servicio de queja, poner la información asequible, etcétera, entre muchas cosas. Creo que quien no llega a ese mínimo, no le deberíamos requerir ninguna de las obligaciones previstas en esta ley. Ese es el concepto. Si estamos de acuerdo con eso, me parecía más sensato incluirlo en la segunda parte del texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que está bien que se agregue en la segunda parte del texto. La duda era si se sustituía la primera parte. En principio, entendí que con el agregado realizado por el señor Senador Bordaberry se eliminaba el primer inciso.

SEÑOR BORDABERRY.- No, señor Presidente, porque en la primera parte del texto se deja a las Personas Jurídicas Habilitadas por encima de ese monto que exige la reglamentación.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

¿Cuál es la opinión de los abogados que hoy nos asesoran?

SEÑOR JUBÍN.- Como siempre, donde hay dos abogados, hay tres opiniones.

En principio, estamos de acuerdo con el concepto. Hay una obligación inicial que es la de cumplir con todos los requisitos y condiciones que establecerá la reglamentación. Con respecto al volumen, una de las formas de establecer el mínimo por la reglamentación, influye en el registro y en la consideración de Personas Jurídicas Habilitadas. En ese sentido, la Contadora Pérez Montero tiene una propuesta para realizar.

SEÑORA PÉREZ MONTERO.- Sugiero -salvo mejor opinión jurídica- modificar, obviamente, la definición del artículo 43, porque no sería obligación de registro. Por otra parte, propongo mantener la primera parte del artículo 43, desde la expresión: "Las Personas Jurídicas Habilitadas" hasta: "para acceder y prestar el servicio postal", y eliminar toda la segunda parte que se agregó, incorporando en el artículo 44 -dentro de las obligaciones- la obligación de inscribirse siempre y cuando se supere un cierto mínimo de volumen de envíos o productos postales de acuerdo a lo que dicte la reglamentación. Entonces, las únicas Personas Jurídicas Habilitadas serían las que cumplan con esas condiciones. El resto no estaría habilitado porque tampoco están obligados a registrarse. Esta sería la propuesta o algo similar, salvo mejor opinión jurídica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Observo que no hay acuerdo sobre la sugerencia, por lo que se mantendrían las modificaciones del artículo 43, quedando redactado de acuerdo a la propuesta del señor Senador

Bordaberry.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Luego de esta ardua labor, esta Presidencia tiene el gusto de decir que hemos finalizado con la consideración de este proyecto de ley. A su vez, agradecemos infinitamente la tarea de los representantes de la Ursec, de Dinatel, de la Administración Nacional de Correos y de la OPP. Realmente ha sido extremadamente valiosa su colaboración y espero dejar en Sala esta constancia.

SEÑOR BORDABERRY.- Me sumo al agradecimiento expresado por el señor Presidente.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Nosotros también nos sumamos al agradecimiento y, como ya se acordó con el Presidente del Senado, solicitamos que este tema sea enviado al Plenario para ser considerado en la sesión del próximo martes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una moción para designar como miembro informante al señor Senador Martínez.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

(Se retiran de Sala los representantes de la Administración Nacional de Correos, Dinatel, OPP y Ursec.)

-La Presidencia tiene una nota enviada por el señor Senador Bordaberry solicitando que se convoque al señor Ministro de Industria, Energía y Minería.

SEÑOR BORDABERRY.- Hace más o menos un mes el señor Senador Abreu pidió que el señor Ministro concurriera a esta Comisión para informar sobre diversos temas, a los que agregué los que aparecen en esta nota. Obviamente, después ingresamos en el tratamiento de este proyecto de ley y nos pareció que no correspondía insistir hasta que no estuviera aprobado, pero ahora sí me gustaría analizar la posibilidad de convocar al Ministro.

Como puede advertirse, hay muchos temas involucrados; quiero recordar que el señor Ministro concurrió hace un año por el tema de la banda de 900 megahertz y la asignación de frecuencias; que se iba a concretar una licitación por parte de la Ursec y se nos dijo que el Ministerio la aprobaría a los pocos meses, aunque todavía esto no se ha hecho.

También existe una inversión muy grande que está haciendo Antel en estos momentos en fibra óptica, cuyos montos -según consultas- oscilan desde US$ 100:000.000 hasta US$ 500:000.000; insisto en que estamos hablando de cifras muy importantes.

Se ha publicado en la prensa que, en principio, Antel tendría el monopolio de la fibra óptica y después se dijo lo contrario, que el Poder Ejecutivo está pensando en enviar un proyecto de ley que lo establezca. Obviamente, se trata de una inversión muy grande.

Por otro lado, tenemos noticias de que Antel hizo una gran inversión en el cable submarino que va hasta Las Toninas, pero que en estos momentos no está funcionando, quizás por algunos temas relacionados con la República Argentina y la autorización de las conexiones.

En el caso de Ancap, ha difundido la prensa que hay una serie de créditos que, en primera instancia, son incobrables; no solamente estamos hablando de Pluna sino también de la Intendencia de Canelones, por más de US$ 10:000.000 y de la empresa Metzen y Sena, por US$ 14:000.000, por lo que sería bueno que el Ministro concurriera a brindar información al respecto.

Reitero que he estado dilatando esta solicitud a la espera de la aprobación de este proyecto de ley postal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Restaba decidir los pasos a seguir respecto al tema de los autos usados, que ya se trató en la Comisión de Hacienda, y el de los residuos, que está en Presidencia, por lo que no estaría dentro de la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

En definitiva, esta Presidencia se pondrá en contacto con el Ministro para coordinar su concurrencia a los efectos de analizar los temas referidos, básicamente, a Antel, Ancap y Ursec.

SEÑOR BORDABERRY.- La citación a las autoridades de Ursec sería para abordar el tema de la asignación de las frecuencias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a agregar a ALUR entre los temas a abordar porque el señor Senador Saravia lo ha solicitado. Cabe señalar que el señor Senador Heber había pedido esto y quien habla se comprometió a consultar al señor Senador Saravia para saber si lo iba a plantear en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, pero él pidió que la solicitud se cursara en esta Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Es cierto, el señor Senador Heber había formulado una solicitud en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 33 minutos.)